



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00035-00. (Hacer click aquí para acceder al expediente digital)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YASMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA CONTRERAS NAVARRO, YIMIS SERGE FIGUEROA, YESENIA CONTRERAS NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. 14 de diciembre de 2020.

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **MARÍA GENOVEVA CONTRERAS NAVARRO, YIMIS SERGE FIGUERIA y YESENIA CONTRERAS NAVARRO**, y a favor de la demandante **YASMÍN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ**, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios desde el día 6 de mayo de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera. Dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas **MARÍA GENOVEVA CONTRERAS NAVARRO, YIMIS SERGE FIGUERIA y YESENIA CONTRERAS NAVARRO**, pagar a la parte demandante **YASMÍN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a las demandadas **MARÍA GENOVEVA CONTRERAS NAVARRO, YIMIS SERGE FIGUERIA y YESENIA CONTRERAS NAVARRO**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer a la señora **YASMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ**, como endosataria en propiedad y al Dr. **ANGEL ARROYO VILLAREAL**, como endosatario en procuración de la demandante **YASMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ**.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la Sra. **MARIA CONTRERAS NAVARRO**, identificada con C.C. N° 33.216.544, como docente en la Institución Educativa Agropecuaria la Rinconada de Bolívar. Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes e indíquese en ella, la identificación de las partes y el número de cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.